

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario **850013105002-2017-00410-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 26 de julio de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho el 06 de abril de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 040, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

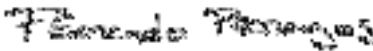
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cbe5284344943d6033924c96f1199e63a3fc3303964c03dc80e02988b0eddd**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario **850013105002-2018-00010-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.



Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 17 de agosto de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho el 03 de marzo de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 040, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaef0e8b7b860a26dff1c2c4e064d9c10398de6e6bf57f8d4a2c01ad0bc87deb**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, **proceso ejecutivo** laboral **850013105002-2018-00312-00**, informando que existen títulos de depósito judicial a favor del presente proceso y se encuentra en firme la liquidación del crédito – auto de fecha 14 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que al interior del trámite procesal se cuenta con liquidación actualización del crédito debidamente aprobada y en firme (archivo 14 del expediente digital), se ordena el pago de los títulos de depósito judicial 486030000180264 por valor de \$234.328,36 y 486030000188932 por valor de \$209.163.

Para tal fin, el apoderado de la parte ejecutante deberá allegar poder actualizado con **la facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales**, de lo contrario se expedirá la orden de pago a favor de la demandante.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

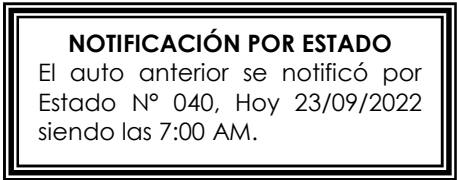
La parte ejecutante deberá acreditar la radicación del oficio ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2022, numeral 3, allegar las respectivas constancias y se pone en conocimiento de las partes las respuestas de los bancos para los fines que consideren.

Mantener el expediente en espera del impulso procesal pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2195b22641868d8ef71d8329277e27c8285834e2d661050aadb90f3b1f7095fa
Documento generado en 22/09/2022 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2018-00383-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 03 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada **FUNDACION METODOS** allego constancias bancarias del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 03 de marzo de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 03 de marzo de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 040, Hoy 23/09/2022 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e3a7fbc0edfe262eec18d5f67e25a93637c69a7bdc664e0460160707d57d32**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral No **850013105002-2019-00222-00**, informando que la parte demandada constituyó título de depósito judicial No 486030000208451 a favor de ejecutante. Sirvase proveer.



Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento del demandante **JAIDY JAIMES CAMARGO** el título de depósito judicial No 486030000208451 por valor de \$500.000 que fuera constituido el día 03 de agosto de 2022 por parte del ejecutado, para los fines que considere pertinentes,

Mantener el expediente ejecutivo en la Secretaria de este despacho, en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°040, Hoy 23/09/2022 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6e1cd73285d40b145c8a77fe2baa63c2ef6e7f91d5b882ef0646b2835e3b02**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00140-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PORVENIR S.A., con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvasse proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000209007 por valor de \$2.000.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., déjese las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 040, Hoy 23/09/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05430a9c1e41c38a781d2016988cce32e8840755996e5f4b395c463850de114**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00188-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.



Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada allego constancia bancaria del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 26 de agosto de 2022, información que fue confirmada por el apoderado de la parte demandante, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 26 de agosto de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 040, Hoy 23/09/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

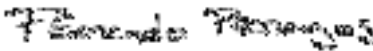
Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a115142d6a83ba7cd985f06df222ef0620021d20f2f68a3ab0622024a29c849a**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-00210-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.



Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 12 de agosto de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho el 15 de septiembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 040, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

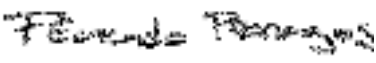
Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a5186e52424d58ce60f03d7a50bc4a379c9e8a7a0047381943ca021015d47b**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-00251-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que modificó la decisión.


Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 07 de junio de 2022 a través de la cual **MODIFICÓ** el auto proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022, en el sentido de **RECHAZAR de plano la nulidad propuesta**.

Así las cosas, se les advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia programada para el **19 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 A.M.**, es de carácter obligatoria, tal y como se advirtió en audiencia anterior.

Finalmente, se **requiere a la parte demandante**, aporte los documentos peticionados en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 040, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d18036b84ab0af06df7c3e4084937820dd77e1e2ce28d5388666a0ebf5e95c2**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario **850013105002-2021-00025-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 25 de agosto de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** el auto proferido por este Despacho el 02 de mayo de 2021.

En consecuencia, se **FIJA** el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MANAÑA (8:00 A.M.)** audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS., audiencia que deberán asistir de **manera obligatoria las partes** y sus apoderados y se realizara de manera **VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 040, Hoy 23/09/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd583b3912310dad69c151c454c223878a8284f738c9c812652be8d0ed0923d**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00078-00** – Reprogramar de audiencia art. 80.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

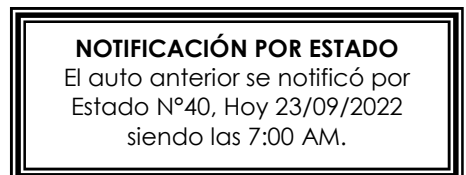
Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

La apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2022, solicito aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS programada para el 13 de septiembre de 2022 a las ocho de la mañana (08:00 A.M), teniendo en cuenta lo expuesto en ese memorial y mediante correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2022, se le corrió traslado de esa solicitud a la parte demandada, quien mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2022, coadyuvo la solicitud presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta en cuenta lo anterior, este Despacho fijara nueva para el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M** para llevar a cabo audiencia de que artículo 80 del CPT y SS. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a6b8736179e41680e2cab634185df95a191809510df7f7837adcdbe477dbb9**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 14 de septiembre de 2022, pasa al despacho el proceso ordinario laboral No **850013105002-2021-00225-00**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita que se ordene la notificación por emplazamiento de los demandados **LORENA LETICIA ERAZO RAGA, JUAN CAMILO HOYOS MERCADO y la SOCIEDAD INGECOLEOS LIMITADA**. Sírvase proveer.

Fernando Penagos

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante afirma desconocer dirección de notificaciones de los demandados LORENA LETICIA ERAZO RAGA, JUAN CAMILO HOYOS MERCADO, este despacho consultó la información que se registra en plataforma ADRES, donde se registra una afiliación de estos al sistema de salud, en la EPS SURAMERICANA S.A., en consecuencia se ordenará oficiar a esa EPS, requiriéndola para que de manera **inmediata** remita con destino a este proceso, los datos de notificación (dirección, teléfono y correo electrónico) de los mencionados, dando aplicación de esta forma a las previsiones contenidas en el artículo 48 del estatuto procesal laboral.

En cuanto a la **SOCIEDAD INGECOLEOS LIMITADA**, teniendo en cuenta que la comunicación enviada al correo electrónico (archivo digital 15 del expediente digital) no surtió efecto, se requiere a la parte demandante para que surta el trámite de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del G.G.P., a la dirección física que se encuentra en el RUES de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°040, Hoy 23/09/2022 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74b8ccbe3006468081a7c52cf4e3c1f823446c86f9361f8e2c310c299914733**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-0252-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho **FIJAR** el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

AR PQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°40, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e480a26ff5932b45ef7b207f6a00eead0e49ee9882e7c996a598d246d8af2c**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00253-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 06 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que tanto la entidad demandada SOCIEDAD TRANSMUNDO CIA LTDA y el apoderado de la parte demandante allegaron constancia del cumplimiento de la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 06 de septiembre de 2022, se ordenara el archivo del expediente. Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 06 de septiembre de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado N° 040, Hoy 23/09/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10533fa82873a818806cdbd6e33bd8cc67212a45f3712e73d593224f36fa0c5**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-0254-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a **FIJAR** el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°40, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240a7971aac392ec0289b897ee29b00b92258094f4aac37079342fdbdbfcb3**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-0255-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



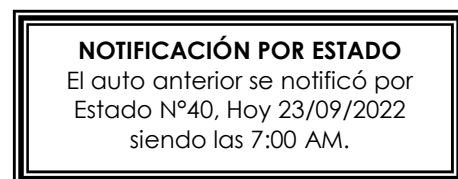
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a **FIJAR** el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55375fd2afcdc479b6147868069504dd9b9d258ee311a283643bcc485740dd40**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0001-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a **FIJAR** el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

ARPQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°40, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc9d3115f29d54f67d31f61630d937a18eeeb993bae23d8d9b4db884f4807d2**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0002-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a **FIJAR** el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

ARPQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°40, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d1dd1734c679b06c0427fa8b902c822bfff624aaf1e3792182fbfea48606ab**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0004-00** – Se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a **FIJAR** el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°40, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf8e9ff3cb4cbe2709565bf2501bea6882737eb726d3e740dc599451875d7e9**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 22 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00119-00** – Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial en el cual presentó *“desistimiento de cada una de las pretensiones incoadas en la demanda”* incoada en contra de PATRICIA GUERRERO ROJAS propietaria del “HOTEL Y RESTAURANTE ATARDECER LLANERO”

Para resolver esta petición se tiene en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El desistimiento de la demanda se encuentra contemplado en el artículo 314 del Código General del Proceso, normal procesal que indica que será procedente mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y que su presentación *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

Bajo esa normatividad y atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la petición reúne los requisitos legales previstos en los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso aplicables por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral y las facultades otorgadas a la apoderada judicial de la parte demandante, sin lugar a condena en costas, teniendo en cuenta la etapa procesal en la cual se encontraba el proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, resaltando que este desistimiento hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

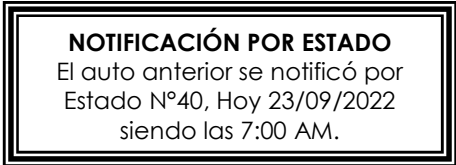
SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 314 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Sin condena en costas, en virtud de lo expuesto.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, déjese las constancias correspondientes en los libros radiadores virtuales del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a642055092220df7df46ca3c3bc84472309f4951501c7ea4ee44a93e62c43243**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00131-00-** para calificar subsanación de contestación de demanda y fijar fecha audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Subsanación de la Contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE YOPAL

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la subsanación de la contestación de la demanda realizada por **el MUNICIPIO DE YOPAL** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **LEIDY JOHANNA BARRERA CONDIA**, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

Subsanación de la Contestación de la demanda por parte de EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S E.S.P"

Advierte este despacho, que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 y notificado por estado el 25 de agosto de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda realizada por la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S E.S.P"** y se le concedió el término legal de cinco (5) días para que subsanara las falencias anotadas, advirtiéndole en ese mismo proveído, las consecuencias jurídicas previstas en la ley, en caso de no presentar dentro del término la respectiva subsanación.

Sin embargo, **la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda** dentro del término legal previsto para tal fin, lo anterior teniendo en cuenta que el término legal feneció el pasado 01 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm y el escrito se presentó hasta el día 02 de noviembre de 2022 a las 5:11 p. m., escrito que además se presentó fuera del horario de atención al público de este Despacho y por ende se entiende que se recibió a primera hora del día siguiente hábil, para el este caso, el 05 de septiembre de 2022¹ a las 7:00 A.M., motivo por el cual se aplicaran las consecuencias jurídicas contenidas en el artículo 31 del Estatuto procesal laboral, tal y como se advirtió en auto que antecede.

En cuanto los **hechos** contenidos en la subsanación de la demanda y si bien no se subsanaron las falencias indicadas por este Despacho y por ende sería dable dar aplicación al artículo 31, numeral 3 del CPTySS, no obstante y una vez analizado los hechos contenidos en la subsanación de la demanda, esto **no** resultan susceptibles de la consecuencia jurídica prevista en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, en primer lugar, porque se enuncian o se relaciona situaciones fácticas donde no se relaciona a la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S E.S.P"** (hechos 1 al 18, 24, 25, 26, 27 y 29) y en segundo lugar y en relación con los demás hechos contenidos en la subsanación de la demanda (19, 20, 21, 22, 23), contienen argumentos jurídicos, normativos, entre otros, que serán el objeto del debate probatorio. Por tales razones, los hechos contenidos en la subsanación de la demanda no son susceptibles de tenerlos por cierto.

Así las cosas, la no subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, **se tendrá como un INDICIO GRAVE en contra de esta demandada**, tal y como lo prevé el parágrafo segundo y el parágrafo tercero del artículo 31 del mencionado estatuto procesal.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con

¹ Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 26.

las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y ley 2213 del 2022.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEIDY JOHANNA BARRERA CONDIA**, por parte de la demandada **MUNICIPIO DE YOPAL**

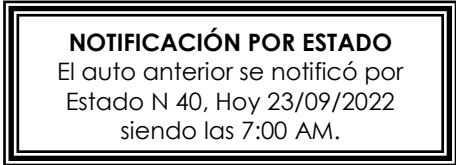
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** C.C. No. 79.543.886 de Bogotá T. P. No. 94.844 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada **MUNICIPIO DE YOPAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL “SAYOP S.A.S E.S.P”** con la consecuencia jurídica prevista en el artículo 31 del CPTSS y es esto, se tendrá como un indicio grave en su contra por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la **audiencia obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S. **Por Secretaría**, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89247209267a6795427ce49f6cc76b88dfe03e17826c74e5bdf12a3a84e8cb**

Documento generado en 22/09/2022 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 21 de septiembre de 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-000169-00**.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **LUIS ARMANDO COGUA MONTAÑA** con cédula de ciudadanía número 74.080.114 mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER al doctor **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO** identificado con C.C. 72.289.894 con T.P. 192.670, para que actué como apoderado judicial del señor **LUIS ARMANDO COGUA MONTAÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **74.080.114**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS ARMANDO COGUA MONTAÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 74.080.114 en contra de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J'S LTDA EN ORGANIZACIÓN con Nit No. 804.010.542-1**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022¹, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por **secretaría** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los demandados desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos,

¹ Ley 2213 de 2022, artículo 8: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

² El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

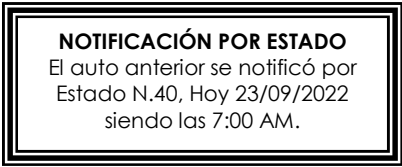
QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura³, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, las partes podrán consultar este proceso a través del **aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo Link del proceso a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b376e8290ab81355065d01184ad75c2d0ff5f72cba4202cf387f23ff242a8c49**

Documento generado en 22/09/2022 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 21 de septiembre de 2022 – proceso ordinario radicado bajo el número: **850013105002-2022-00171-00** informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación conforme a lo ordenado en auto anterior.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°40, Hoy 23/09/2022
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97a2290e4d717bcf3d61985e8dd5a04cde1d83197412beda1683d3fb3a8912**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 21 de septiembre de 2022, informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado **850013105002-2022-00185-00**, para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **NOHORA FIGUEREDO RODRIGUEZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. 23.741.988** quién actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J. en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con C.C. 86.040.512 y Tarjeta Profesional 103.576 como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **NOHORA FIGUEREDO RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.741.988 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. y la ley 2213 de 2022. Por Secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022¹, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho², en formato pdf.

Cumplido lo anterior, y si a ello hubiere lugar, por Secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

1. Ley 2213 de 2022, artículo 8: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

2. Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro del término legal a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

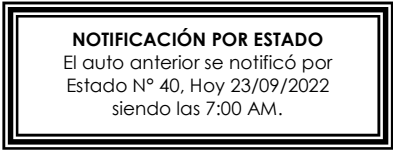
SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para **la gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, las partes podrán consultar este proceso a través del aplicativo **Tyba** o solicitando el respectivo Link del proceso a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



SLR

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b31789fd8650f6ff18ff2146bf4da43d9d5527a54ce266fb54d4203e35d0ff9**
Documento generado en 22/09/2022 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>